



DECRETO

Número: 320/2016

Fecha: 5/8/2016



* C B N D O 1 7 2 8 8 5 *

Ayuntamiento de Castalla

Área: Urbanismo - Planeamiento
Ref: APP

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS CONDICIONES DE VOLUMEN EN ZONA INDUSTRIAL AISLADA DEL PGOU DE CASTALLA. EXpte. 1750/2016.

En fecha 002/08/2016 se ha emitido informe por el I.T.I. y la T.A.G. en el seno del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica para acometer modificación puntual del Plan General de Castalla en el siguiente sentido:

A) DOCUMENTACIÓN

La documentación objeto del presente informe está integrada por "Documento inicial estratégico para la modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla" y por "Modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla".

La referida documentación es conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

B) PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento municipal vigente es el Plan General de Castalla, aprobado definitivamente el 25 de julio de 2002, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, publicado en el BOP de 8 de noviembre de 2002. Dicho planeamiento fue sometido a evaluación ambiental (expte 185/01-AIA) obteniendo Declaración de Impacto Ambiental positiva con condicionantes el 8 de enero de 2002 (DOGV 25/4/97).

La modificación propuesta afecta únicamente al parámetro de volumen del suelo calificado como Zona Industrial Aislada (INA), sin modificar el resto de parámetros urbanísticos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana.

C) MODIFICACIÓN PUNTUAL: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto de la modificación puntual propuesta es el cambio del parámetro de volumen incluido en el artículo 6.13 "Condiciones de la Ordenación Pormenorizada de la Zona Industrial Aislada", punto 2.- "Condiciones de volumen", del Plan General de Ordenación Urbana de 8 de noviembre de 2002, según la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. El Plan General de Castalla limita el volumen en Zona Industrial Aislada en función de la superficie de la parcela con un índice insuficiente para la construcción de naves con la altura requerida actualmente, obligando a dejar sin ocupación gran parte de la parcela para poder acumular el volumen y alcanzar la altura suficiente. Esta limitación, penaliza a los polígonos industriales de Castalla frente a otros de poblaciones cercanas que permiten alturas de cornisa mayores sin merma de la ocupación de la parcela. La modificación de dicho parámetro de volumen para permitir una altura mayor en la Zona Industrial Aislada, es una demanda recurrente de las empresas localizadas en el municipio o de aquellas que pretenden la construcción de naves en el futuro.

Se motiva la modificación proyectada en la adecuación del Plan General de Castalla en las Condiciones de Volumen de la Zona Industrial Aislada a las necesidades de altura requeridas por las naves industriales actualmente como respuesta a una demanda creciente. La modificación del parámetro de Volumen no supone un aumento de la edificabilidad permitida que se mantiene en los valores establecidos por el vigente Plan General.

D) CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

D.1) Ámbito de actuación

El ámbito de la modificación que se pretende está delimitado en los planos de Ordenación Pormenorizada 3.1 y 3.2 del PGOU de Castalla con la calificación de Zona Industrial Aislada (INA).

D.2) Cambio del parámetro y características de la modificación propuesta

La modificación afecta únicamente al parámetro del volumen del suelo calificado como Zona Industrial Aislada (INA), sin modificar el resto de parámetros urbanísticos establecidos por el Plan General de

Gestión Documental: Exp: 1750/2016



Castalla. Tampoco contiene determinaciones propias de planeamiento de rango superior ni contradice aquellas que están directamente sobre él.

Así, la alternativa que se plantea respecto a la situación actual consiste en la adecuación del Plan General en las Condiciones de Volumen de la Zona Industrial Aislada del parámetro actual de 4,94 m³/m² al parámetro propuesto de 10,00m³/m². La modificación del parámetro de Volumen no supone un aumento de la edificabilidad permitida que se mantiene en los valores establecidos por el vigente Plan General de 0,99 m²/m².

D.3) Desarrollo previsible del Plan o Programa

No se alteran las previsiones de desarrollo del Plan General de Castalla, que se encuentran recogidas en el Título II "Desarrollo y ejecución del Plan General", y en el que se contempla, según el artículo 2.4, los instrumentos para la modificación del propio Plan. En todo caso, una vez aprobada la Modificación puntual propuesta, se prevé el desarrollo de naves industriales con una altura mayor a la permitida actualmente.

D.4) Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

No consta que la presente propuesta afecte a las determinaciones de ningún otro instrumento de planificación territorial o sectorial. Es más, con la modificación pretendida se da respuesta a una demanda social creciente y contribuye al "Apoyo a la empresa", en los términos de la directriz 32, letra g) de la "Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana", referida a "*Orientar la estructura administrativa al servicio de la competitividad y la iniciativa emprendedora*".

E) CONSULTAS

Por parte de este Ayuntamiento, el cual ostenta la condición de órgano promotor y órgano ambiental y territorial, de conformidad con el artículo 48.c.1 de la LOTUP, al afectar la propuesta planteada única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, se ha procedido a someter la documentación indicada a consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	CONSULTA	INFORME
1 CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO	16/06/2016	05/07/2016
2 SERVICIO TERRITORIAL DE ALICANTE DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	16/06/2016	19/07/2016

Al respecto, el informe emitido por la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante señala lo siguiente: "*Desde esta Sección de Industria del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante no se tienen consideraciones a la propuesta planteada, además del estricto cumplimiento del Anexo II del R.D. 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, en cuanto a las fachadas accesibles, aproximación de edificios, estabilidad al fuego, evacuación y accesibilidad para operación y mantenimiento de fachadas y cubiertas*".

Por otro lado, el informe emitido por la Conselleria de Territorio, Obras Públicas y Vertebración del Territorio dispone que: "*Desde el punto de vista de las competencias de este Servicios Territorial, se considera procedente indicar al Ayuntamiento las siguientes cuestiones:*

-La modificación planteada afecta a suelos clasificados como urbanos y como urbanizables. En concreto se afectaría a los suelos urbanizable UZI-4 Corral de Pinet y al UZI-5 Bastá.

-Siendo que la modificación puntual del PG planteada afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada, tal como se define en el artículo 35.1.c, y siendo que afecta al suelo urbanizado por un lado, y al suelo urbanizable del PG que fue evaluado ambientalmente, según Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 8 de enero de 2002, el órgano ambiental para la Evaluación Ambiental Estratégica será el Ayuntamiento, según se establece en el artículo 48 de la LOTUP, y el órgano sustantivo para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual será asimismo el Ayuntamiento, según se establece en el artículo 48 de la LOTUP, y el órgano sustantivo para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual será asimismo el Ayuntamiento, según establece el artículo 44.5 de la LOTUP'.

HASH DEL CERTIFICADO:
7B13D4933E2C1CBE1236CC088E05E5592B317A
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B68E6457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
05/08/2016
05/08/2016

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría en Funciones
Alcalde - Presidente

NOMBRE:
Antonio Palomares Pérez
Antonio Bernabeu Bernabeu

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03420IDOC2DE7816642723F447A8





PERSONAS INTERESADAS		CONSULTA	INFORME
1	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTALLA	23/06/2016	-No se ha emitido informe en el plazo de consultas concedido.

F) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

El ámbito de la modificación afecta a suelo urbano del vigente Plan General de Castalla.

Dicho ámbito no está afectado por riesgo de inundabilidad según PATRICOVA y tampoco queda incluido en ningún espacio natural protegido o espacios RN2000.

Pero dicho ámbito, se caracteriza orográficamente, por encontrarse en una zona de pendientes elevadas, pudiendo presentar riesgos de deslizamientos y desprendimientos puntuales. En ese sentido, cabe indicar que el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana (Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell) establece que el municipio de Castalla presenta una intensidad sísmica de 7,5 (EMS), para un período de retorno de 500 años.

La modificación propuesta no supone ningún cambio sobre los factores que afectarían al cambio climático. Al desarrollarse sobre un suelo urbano, cuyo destino es ser edificado de acuerdo con las determinaciones de un plan aprobado y respecto del cual no se pretende aumentar la densidad de población, la propuesta recogida no supone aumento de emisiones, empeoramiento de los niveles de contaminación, agravamiento de los posibles riesgos naturales o inducidos o mayor generación de residuos.

Únicamente supone la adecuación del Plan General de Castalla en las Condiciones de Volumen de la Zona Industrial Aislada a las necesidades de altura requeridas por las naves industriales actualmente como respuesta a una demanda creciente. La modificación del parámetro de Volumen no supone un aumento de la edificabilidad permitida que se mantiene en los valores establecidos en el vigente Plan General.

No existe afección al Patrimonio Cultural en ninguna de sus manifestaciones, por lo que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

G) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.



H) JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La modificación de planeamiento que se pretende afecta únicamente al parámetro de volumen de la Zona Industrial Aislada, para adaptarlo a las necesidades de altura requeridas por las naves industriales y se refiere a la ordenación pormenorizada del suelo urbano. No afecta a la estructura territorial prevista. Tampoco se afecta a otros planes o programas vigentes. No es susceptible de generar problemas ambientales distintos de los ya previstos. No afecta a elementos del patrimonio natural o cultural y no incumple las determinaciones legales vigentes de cualquier otra área afectada que pudiera encontrarse sometida a algún tipo de protección.

Por tanto, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, pudiéndose resolver su evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado.

I) ÓRGANO COMPETENTE

Según dispone el artículo 48.c) de la LOTUP, en la modificación operada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat *"El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:"*, resultando de aplicación al presente supuesto el apartado 1 referido a *"los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley"*.

Puesto que no se concreta qué órgano municipal es el competente para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica en el seno del ayuntamiento, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), según el cual dicha competencia le correspondería al Alcalde-Presidente.

J) CONCLUSIONES

Analizada la propuesta de "Modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla", cabe considerar que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP por considerar que se trata de una modificación menor del Plan General de Castalla.

Por ello, según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, la propuesta de modificación puntual del Plan General de Castalla planteada no tiene incidencia significativa en el modelo territorial de dicho municipio, no produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural y, teniendo en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de "Modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla", no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, se INFORMA:

Que procede emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la "Modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla", de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

Puesto que la modificación que nos ocupa simplemente persigue modificar las condiciones de volumen, sin variación de la edificabilidad de la zona en cuestión, no se estima necesaria la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística en los términos establecidos por el artículo 6, en conexión con el Anexo II de la LOTUP, al no implicar la propuesta pretendida incidencia alguna en aspectos físicos ni en el paisaje actual.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la "Modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla" en el plazo máximo de

HASH DEL CERTIFICADO:
7B13D4933E2C1CBE1236CCCB8E055E5592B317A
A99DB01D1B980D2469B285F91DDB86BE5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
05/08/2016
05/08/2016

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría en Funciones
Alcalde - Presidente

NOMBRE:
Amparo Palomares Pérez
Antonio Bernabeu Bernabeu

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03420IDOC2DE7816642723F447A8





Ayuntamiento de Castalla



Área: Urbanismo - Planeamiento
Ref: APP

cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.c), 50 y 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, por medio de la presente, **RESUELVO**

PRIMERO.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual de las condiciones de volumen en zona industrial aislada del PGOU de Castalla.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

TERCERO.- Publicar el presente informe en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.7 de la LOTUP.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Ante mí,
LA SECRETARIA EN FUNCIONES.
Fdo.: Amparo Palomares Pérez

EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Antonio Bernabeu Bernabeu

Plaça Major nº 1 – 03420 Castalla (Alicante) - C.I.F. P-0305300-F; Teléfono: 966 560 801 966 560 810; Fax: 965 560 031; <http://www.castalla.org> ; e-mail: info@castalla.org

HASH DEL CERTIFICADO:
7813D4933E2C1CBE1236CC8B8E055E5592B317A
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B68E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
05/08/2016
05/08/2016

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría en funciones
Alcalde - Presidente

NOMBRE:
Amparo Palomares Pérez
Antonio Bernabeu Bernabeu

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03420IDOC2DE7816642723F447A8

